

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO N° 4600013685 DE 2022, CUYO OBJETO CONSISTE EN SUMINISTRAR COMBUSTIBLE PARA LAS AERONAVES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LAS OTRAS QUE ESTE DESIGNE CONFORME A LAS NECESIDADES.”

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto Departamental N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024, posesionada mediante Acta del 02 de enero de 2024 y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales D2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 modificado parcialmente mediante Ordenanza N° 23 de 2021 y Ordenanza N° 07 de 2022; y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental N° 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante Decreto 2023070002606 del 13 de junio de 2023 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual, y

CONSIDERANDO

1. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528, aclarado mediante Decreto 2023070002606 del 13 de junio de 2023, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020 modificado por la Ordenanza 23 de 2021 y Ordenanza N° 07 de 2022.
2. Que entre el Departamento de Antioquia y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A se celebró el contrato N° 4600013685, mediante la Orden de Compra No. 90564 del Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible de Aviación número CCE-235-4A-2020, cuyo objeto consiste en “SUMINISTRAR COMBUSTIBLE PARA LAS AERONAVES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LAS OTRAS QUE ESTE DESIGNE CONFORME A LAS NECESIDADES”, por un valor de DOS MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (**\$2.121.759**), con fecha inicio del día 01 de junio de 2022 y fecha de terminación del 31 diciembre de 2022.
3. Que las actividades objeto del contrato fueron ejecutadas según lo establecido en las normas, especificaciones técnicas y condiciones contractuales pactadas, y fueron recibidas a entera satisfacción, según consta en el informe final de seguimiento a la contratación estatal del día 01 de febrero de 2023 elaborado por el supervisor del contrato designando al capitán Juan Carlos Trujillo Mazo mediante oficio N° 2022020027728 del 08 de junio de 2022, y en los demás documentos que reposan en el expediente del contrato.



4. Que en el resumen del balance final del contrato se especifica que el valor no ejecutado corresponde a que no se requirió abastecimiento de combustible en los aeropuertos especificados en la orden de compra, debido a la programación de las aeronaves del Programa Aéreo Social del Departamento.
5. Que, como consecuencia de lo anterior, en el informe final de seguimiento a la contratación de fecha 01 de febrero de 2023, se evidencia que el contrato contó con una ejecución física del 100% y una ejecución financiera del 0%.
6. Que el día 29 de junio de 2023 y con el fin de iniciar el trámite requerido para la liquidación del contrato, el supervisor envió correo electrónico al contratista solicitando los documentos soportes del pago a la seguridad social y parafiscales, así:

Seguridad Social y Parafiscales

JUAN CARLOS TRUJILLO MAZO <juancarlos.trujillo@antioquia.gov.co>

Jue 29/06/2023 16:14

Para:candra.hernandez@icthemandez.com <candra.hernandez@icthemandez.com>

CC:Enka Carvajal Duque <logistico.cuminitros2@antioquia.gov.co>

Doctora Hernández buenas tardes.

Dentro de los trámites requeridos para el acta de liquidación del contrato de suministro de combustible de aviación Orden de Compra 90564 requiero los documentos que soportan el pago de seguridad social y parafiscales.

Cordialmente le solicito:

Pago de aportes a la seguridad Social.

Certificación de Paz y Salvo de pagos parafiscales expedido por el revisor fiscal.

Certificado de la Junta Central de Contadores

Fotocopia de Cedula del Revisor Fiscal

Fotocopia de la tarjeta profesional del revisor fiscal.

Agradezco la atención a la presente, quedo atento a cualquier inquietud.

7. Que, el supervisor del contrato al no recibir respuesta por parte del contratista, envió varios correos reiterando dicha solicitud los días 17 de julio de 2023, 26 de julio de 2023 y 08 de agosto de 2023 sin que a la fecha se tenga una respuesta del contratista COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A.
8. Que el mismo 08 de agosto de 2023 al no obtener respuesta por medio del correo electrónico, el supervisor del contrato envió mensaje por WhatsApp al número proporcionado por la representante legal de la empresa COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A., la señora SANDRA TERESA HERNÁNDEZ VALENCIA sin que a la fecha se tenga respuesta por parte del contratista.
9. Que en el Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible de Aviación número CCE-235-4A-2020, celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y FASTER FUEL S.A.S., COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A., ENERGIZAR S.A.S., y ORGANIZACION TERPEL S.A. establece en su cláusula 33 lo siguiente:

"Colombia Compra Eficiente y los Proveedores liquidarán de común acuerdo el Instrumento de Agregación de Demanda una vez estén liquidadas todas las Órdenes de Compra que se colocaron al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda. Las partes deben firmar un acta de liquidación en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En ausencia de acuerdo entre las partes, o en caso de que un Proveedor no suscriba el acta de liquidación, Colombia Compra Eficiente liquidará unilateralmente el Instrumento de Agregación de Demanda en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007."

10. Que, por su parte el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 establece el plazo para la liquidación de los contratos estatales, a saber:

“La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A

(Subrayado fuera del texto)

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.”

11. Que, es claro para la entidad que el contratista COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A NO respondió a los requerimientos formales solicitados por el supervisor del contrato, requisitos exigidos e indispensables para realizar la liquidación bilateral del contrato en mención, como lo es la presentación del pago de seguridad social y parafiscales.
12. Que, a su vez el Consejo de Estado en sentencia con radicado 25000-23-26-000-2007-00003-01(51508) del 18 de noviembre del 2021, FREDY IBARRA MARTÍNEZ (MP), cita lo siguiente en lo referido a la liquidación unilateral de un contrato, así:

“El artículo 61 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades regidas por el Estatuto de Contratación para liquidar directa y unilateralmente los contratos cuando las partes no logran acuerdo o el contratista no se presenta al trámite de la liquidación bilateral, así: “si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.” (se resalta).

En línea con la referida disposición normativa para que pueda adelantarse la liquidación unilateral de un contrato es preciso que se cite al contratista para tal efecto y que: (i) no se presente o (ii) no se logre acuerdo; cumplidos estos presupuestos la entidad puede adoptar la liquidación definitiva por lo cual la presencia del contratista al trámite liquidatorio es necesaria para que se adelanten tratativas entre las partes que, posiblemente, culminen en un acto bilateral; sin embargo, la imposibilidad de acuerdo no impide que la administración ejerza la competencia que le ordenamiento jurídico le otorga para liquidar unilateralmente en forma directa.

Así, de acuerdo con la ley la liquidación unilateral puede adelantarse sin necesidad de un procedimiento administrativo en el que se permitan descargos y decreto de pruebas al contratista ya que no corresponde a un trámite sancionatorio sino al ejercicio de una facultad legal que permite establecer mediante acto administrativo el cruce de cuentas final del contrato.

La Constitución Política dispone que el debido proceso se garantizará en todas las actuaciones administrativas y ello impone el respeto de las formas propias de cada procedimiento, de modo que cuando el legislador ha regulado la forma en que estos se surten el debido proceso se garantiza acogiéndose al trámite legal o reglamentariamente previsto; la Ley 80 de 1993 faculta a la administración para liquidar el contrato en forma directa con la sola condición de haber citado al contratista para intentar pactarla, fracasado lo cual se habilita el ejercicio de la competencia para hacerlo unilateralmente.”

13. Que, al tenor de lo dicho, es necesario liquidar unilateralmente del contrato N° 4600013685, Orden de Compra No. 90564 cuyo objeto es “SUMINISTRAR COMBUSTIBLE PARA LAS AERONAVES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LAS OTRAS QUE



ESTE DESIGNE CONFORME A LAS NECESIDADES”, por un valor de DOS MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (**\$2.121.759**), y cuya fecha de inicio fue el día 01 de junio de 2022 con fecha de terminación del 31 diciembre de 2022.

De acuerdo con las anteriores consideraciones la Secretaria de Suministros y Servicios de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR UNILATERALMENTE el contrato N° 4600013685, Orden de Compra 90564 cuyo objeto es “SUMINISTRAR COMBUSTIBLE PARA LAS AERONAVES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LAS OTRAS QUE ESTE DESIGNE CONFORME A LAS NECESIDADES”, por un valor de DOS MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (**\$2.121.759**), con fecha de terminación del 31 diciembre de 2022, por lo expuesto en las consideraciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.


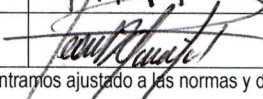
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución, el cual se entenderá surtido con su publicación en el SECOP II, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015, se ordena publicar la presente resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE,


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
 Secretaria de Suministros y Servicios
 Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pilar Eugenia Restrepo Puerta / Profesional Universitario		23.01.24
Revisó y Aprobó	León David Quintero Restrepo/ Director Abastecimiento		23/01/2024.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			